



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 194 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ABR. 2010

VISTO: El Informe N° 168-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 39916-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 54-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Informe N° 047-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 087-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Nelly Miranda Pino contra la Resolución Directoral N° 048-2010-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Nelly Miranda Pino, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 048-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 05 de febrero del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su pago de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicio;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que la Asignación por cumplir 25 años de servicios se le otorgó en base a la remuneración total permanente, debiendo ser lo correcto el cálculo de las remuneraciones íntegras o totales conforme señala el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo señalado por la interesada, se colige que con los argumentos de apelación no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución cuestionada, por el contrario persiste su validez legal; máxime que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Presupuestal, ante las múltiples consultas formuladas sobre el pago de Subsidio por Luto y Asignación al cumplir 20, 25 y 30 años de servicios (y teniendo en cuenta lo opinado por el órgano de Asesoría Jurídica del Sector Economía y Finanzas), precisa de manera reiterada (Oficio Circular N° 004 -2003-EF/76.10 de fecha 18 de junio de 2003, Oficio Circular N° 003-2004 -EF/76.10 de fecha 11 de marzo de 2004 - Documento N° 07-2004/DNP, entre otros), que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM constituye una norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Además señala que para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicios, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, éstas deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Nelly Miranda Pino, contra la Resolución Directoral N° 048-2010-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 194 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 29 ABR. 2010

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Nelly Miranda Pino**, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 048-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 05 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Vicente Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

